

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00504-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ANDRES GARCIA CARRASCAL
Demandados: ARIEL FELIPE GARCIA MESA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CARLOS ANDRES GARCIA CARRASCAL** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **WILSON REY PEDROZA** en contra de **ARIEL FELIPE GARCIA MESA** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS ANDRES GARCIA CARRASCAL** en contra de **ARIEL FELIPE GARCIA MESA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación, desde el 16 de enero de 2021, hasta el día de presentación de la demanda, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$19.929.458)** moneda corriente, y desde día siguiente de la presentación de la demanda, el día 29 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **WILSON REY PEDROZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No. 069

del 26/09/23.

A:

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CARLOS ANDRES GARCIA CARRASCAL** contra:
ARIEL FELIPE GARCIA MESA RAD: 204004089001-2023-00504-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, si bien es cierto solicita el embargo del remanente del procesos ejecutivo que adelanta AGROPAISA SAS contra ARIEL FELIPE GARCIA CARRASCAL, no es menos cierto que no aporito el radicado del proceso, por lo tanto el despacho previo a decretar el embargo del remanente solicitado, se requerirá para que aporte dicho radicado a fin de decretar la medida cautelar. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: requerir a la parte demandante para que aporte radicado del proceso ejecutivo que adelanta AGROPAISA SAS contra ARIEL FELIPE GARCIA CARRASCAL, a fin de decretar la medida del remante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No. 009

del 26/09/23

El Secretario